

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CATALUÑA

#### **RESOLUCIÓN TSF/2867/2020, de 12 de noviembre, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición presencial de la formación profesional para la ocupación.**

La pandemia mundial derivada de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo de 2020, ha tenido una especial incidencia en el ámbito de la formación profesional para la ocupación, con una suspensión, en determinados momentos, de la actividad formativa presencial de toda la oferta de la formación profesional, incluida la dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad.

Dado que la situación epidemiológica actual obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas de contención de la actividad laboral y social y en materia de salud pública para frenar la transmisión del virus de la COVID-19 y proteger la salud, es necesario proporcionar respuestas oportunas a las necesidades de carácter excepcional derivadas de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia mientras se mantenga activado el Plan de actuación del PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo. Por este motivo, esta Resolución establece medidas de flexibilización para permitir el retorno gradual a la normalidad formativa.

El Servicio Público de Ocupación de Cataluña, el 21 de abril de 2020 publicó en el DOGC, la Resolución TSF/881/2020, de 17 de abril, por la que se aprueban los criterios y las medidas extraordinarias destinadas a las actuaciones subvencionadas por el Servicio Público de Ocupación de Cataluña, derivadas de las medidas adoptadas en relación con la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Concretamente, la Resolución TSF/881/2020, de 17 de abril, establecía en el artículo 2 criterios y medidas extraordinarias para la adaptación de los programas que incluían formación profesional para la ocupación en la modalidad presencial ante la suspensión de la actividad que comportó la declaración del estado de alarma, dando la opción de impartir como alternativa a la modalidad presencial las herramientas telemáticas o entorno virtual de aprendizaje (EVA), considerando ambas opciones como formación presencial siempre previa comunicación al Servicio Público de Ocupación de Cataluña y con especificidades en función de si se trataba de formación conducente o no a la obtención de los certificados de profesionalidad.

Así mismo, la Dirección del Servicio Público de Ocupación de Cataluña fue dictando una serie de Resoluciones administrativas por las que se aprueban Instrucciones de flexibilización del desarrollo de los diferentes Programas de políticas activas de ocupación promovidos por el Servicio Público de Ocupación de Cataluña.

Posteriormente, se publicó la Resolución TSF/1494/2020, de 23 de junio, por la que se regula la reanudación de las actividades de los programas del Servicio Público de Ocupación de Cataluña, incluida la formación profesional para la ocupación y la adecuación de los plazos administrativos, estableciendo la reanudación de la actividad con efectos del día 1 de junio de 2020 y gradualmente, ir avanzando en el Plan para la transición hacia la nueva normalidad.

En este sentido, en el estricto cumplimiento de todas las medidas establecidas en las diferentes órdenes que se publican en aplicación de este Plan hacia una nueva normalidad, los centros de formación pueden reiniciar las clases en la modalidad de formación presencial con la previa comunicación correspondiente.

En este contexto, para permitir un retorno gradual a la normalidad formativa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno del Estado dictó la Orden EFP/748/2020, de 29 julio, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad, que regula un conjunto de medidas aplicables a todas las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad en ejecución durante el año 2020 y hasta su finalización, dado que este tipo de formación se ha visto gravemente afectada por el estado de alarma que no permite, en general, continuar la ejecución de la formación presencial, tal y como esta modalidad se encontraba regulada, afectando a un número de acciones formativas financiadas con cargo a este sistema.

En este sentido, esta orden estatal establece que las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad en modalidad presencial se podrán continuar ejecutando en la misma modalidad, mediante la utilización del aula virtual de conformidad con las previsiones que se regulan en el artículo 3 de la

CVE-DOGC-B-20317043-2020

Orden EFP/748/2020, de 29 julio.

Así mismo, ante el comienzo efectivo del curso 2020-2021, el Gobierno del Estado aprobó el Real decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, donde el artículo 16 regula las medidas excepcionales en materia de formación profesional para la ocupación en cuanto a los certificados de profesionalidad de la formación profesional para la ocupación, para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuando no sea posible la realización efectiva en un ámbito empresarial.

Posteriormente, el Estado aprueba el Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, hasta el día 9 de noviembre de 2020, prorrogado 6 meses más, hasta el 9 de mayo de 2021, por el Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Ante la aprobación de esta nueva normativa y la situación agravada actual en que se encuentra la pandemia, hay la necesidad de adoptar medidas extraordinarias que faciliten la ejecución de las acciones de formación profesional ocupacional presencial a aplicar a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y mientras duren los efectos de la pandemia. Igualmente se pretende facilitar, tanto a las entidades beneficiarias como las personas destinatarias desempleadas y ocupadas, el hecho de poder afrontar las nuevas situaciones que se pueden plantear en el futuro, reforzando entre otros, sus capacidades mediante las iniciativas previstas en la formación profesional para la ocupación.

Así pues, de acuerdo con la normativa mencionada, esta Resolución establece como medida alternativa para impartir la formación presencial, el aula virtual o la modalidad de teleformación, sustituyendo otras medidas alternativas, como las herramientas telemáticas, previstas hasta ahora en la normativa que el Servicio Público de Ocupación de Cataluña había regulado para impartir esta formación ante las restricciones de movilidad que genera la pandemia; indicando a las entidades encargadas de impartir la formación profesional para la ocupación las medidas de prevención e higiene a seguir frente a la COVID-19, vigentes en el momento de su elaboración, que se han establecido por parte de las autoridades sanitarias por el control de la COVID-19.

Igualmente, dada la importancia de la práctica en empresas de los alumnos, que tiene carácter indispensable, y dado que las circunstancias actuales pueden hacer inviable el desarrollo de este tipo de prácticas en determinados sectores y territorios, esta Resolución introduce otras medidas para la flexibilización que, solo en aquellos casos imprescindibles, permita finalizar la formación dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad a los participantes.

Así pues, escuchadas las entidades colaboradoras del Servicio Público de Ocupación de Cataluña afectadas por la situación actual y con el fin de evitar graves perjuicios a los derechos e intereses de las personas y entidades interesadas y para la protección del interés general, se concluye que hace falta, en determinados programas y actuaciones promovidas por el Servicio Público de Ocupación de Cataluña, ajustar las actuaciones objeto de subvención a las necesidades actuales, como una oportunidad de minimizar el impacto económico y social de la pandemia de la COVID-19.

En consecuencia, visto el marco normativo expuesto, según los Criterios 1/2020 de la Intervención General y en el uso de las competencias conferidas por el artículo 27 de la Ley 13/2015, del 9 de julio, de ordenación del sistema de ocupación y del Servicio Público de Ocupación de Cataluña.

Por todo esto,

RESUELVO:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Resolución tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias para flexibilizar la impartición presencial de la formación profesional para la ocupación promovida o autorizada por el Servicio Público de Ocupación de Cataluña, mediante el aula virtual o la modalidad de teleformación.
2. Las medidas que recoge esta Resolución son de aplicación a las acciones formativas de formación profesional para la ocupación otorgadas y adjudicadas en modalidad presencial o modalidad de teleformación subvencionada por fondos públicos, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y mientras duren los efectos de la pandemia.
3. En relación a las acciones formativas no financiadas con fondos públicos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad de ocupación también pueden acogerse a las medidas establecidas en esta

Resolución.

## Artículo 2. El uso del aula virtual como formación presencial

1. Cuando las circunstancias sanitarias no permitan la formación en las instalaciones de los centros, la formación se puede impartir mediante el uso de un aula virtual, considerándose en todo caso como formación presencial.

2. El aula virtual es un entorno de aprendizaje donde tutor-formador y participantes interactúan, en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permite llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar el aprendizaje de las personas que participan en el aula.

Está permitido combinar el aula virtual y la formación presencial, incluso en una misma sesión; de este modo se garantiza el derecho a la participación síncrona por parte de las personas que pueden asistir presencialmente en el centro y para aquellos que por razones justificadas no pueden asistir presencialmente.

3. La impartición de la formación mediante aula virtual se debe estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

4. La impartición mediante aula virtual no es aplicable a aquellos contenidos presenciales que requiera del uso de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos deben ser detallados en la documentación de planificación didáctica.

## Artículo 3. Medidas para flexibilizar la impartición de la formación para la obtención de Certificados de Profesionalidad en modalidad presencial.

1. Las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad en modalidad presencial se podrán impartir, en parte o en su totalidad, mediante el uso de aula virtual.

La impartición de la formación del certificado de profesionalidad mediante aula virtual requiere que la entidad que la imparta adapte la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas, horario de las sesiones y de las pruebas presenciales, cumpliendo, en todo caso, el total de las horas del certificado de profesionalidad.

2. Igualmente, se puede cambiar la modalidad de impartición de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad otorgadas o autorizadas en modalidad presencial, a la modalidad de teleformación, en caso de que la entidad esté previamente acreditada en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Ocupación de Cataluña para impartir en la modalidad de teleformación la misma especialidad en que se solicita el cambio, y si esta está recogida en las órdenes siguientes:

- Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

- Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, por la que se amplía la oferta de certificados de profesionalidad susceptibles de impartirse en la modalidad de teleformación y se establecen las especificaciones para su impartición.

Este cambio a la modalidad de teleformación se debe efectuar de acuerdo con las especificaciones establecidas para el respectivo certificado de profesionalidad en la normativa de aplicación.

En todo caso, la impartición en la modalidad de teleformación se permite si el cambio de la modalidad presencial a la de teleformación afecta a módulos formativos completos.

Las actividades de aprendizaje obligatorias de las tutorías presenciales de cada uno de los módulos se debe realizar de manera presencial dentro del plazo de ejecución de la acción formativa, cuando se retome la actividad formativa presencial.

3. Las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo deben realizarse de manera presencial dentro del plazo de ejecución de la acción formativa, una vez que se retome la actividad formativa presencial.

4. A la prueba presencial de evaluación final de un módulo formativo de certificado de profesionalidad puede presentarse el alumnado que justifique una asistencia de al menos el 75 % de las horas totales de este, en la

CVE-DOGC-B-20317043-2020

modalidad presencial, y la realización de todas las actividades de aprendizaje establecidas para este módulo cuando lo cursen en la modalidad de teleformación.

5. Previamente a la comunicación del cambio de modalidad formativa, las entidades que quieran impartir el certificado de profesionalidad mediante el aula virtual o modalidad de teleformación, deben informar a los alumnos de esta posibilidad, para poder facilitar el cambio con su conformidad y disponer de un servicio de atención al alumnado con una respuesta máxima de 48 horas. Se proporcionará, como mínimo, un número de teléfono y un correo electrónico de atención al usuario para la resolución de dudas e incidencias.

En caso de alumnos que no den su conformidad al cambio de modalidad formativa, el centro puede realizar grupos formativos específicos para facilitar a estas personas la formación presencial.

Artículo 4. Medidas para la realización efectiva del módulo de prácticas profesionales no laborales.

1. Cuando exista la imposibilidad de realizar de manera efectiva en un ámbito profesional el módulo de formación práctica de los Certificados de Profesionalidad en los centros de trabajo, el Servicio Público de Ocupación de Cataluña, previa comunicación por parte de la entidad de formación, podrá autorizar los centros que impartan estos Certificados de Profesionalidad para adoptar alguna de las siguientes medidas, de acuerdo con la orden de prioridad en que figuran enunciadas seguidamente:

a) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por el ejercicio de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que este módulo se adscribe.

Esta medida se puede aplicar en caso de alumnos que tengan superados todos los módulos formativos del certificado de profesionalidad y estén ejerciendo un puesto de trabajo relacionado con alguna de las ocupaciones relacionadas con el certificado de profesionalidad de que se trate.

Si las entidades de formación consideran que el puesto de trabajo reúne las condiciones requeridas, comunicará al Servicio Público de Ocupación de Cataluña su propuesta de sustituir el módulo de prácticas por la realización del puesto de trabajo.

En estos casos, el tutor del centro de formación evaluará en términos de apto o no apto si el/la alumno/a acredita la vinculación de la ocupación ejercida con el Certificado de Profesionalidad en curso y el cumplimiento del puesto de trabajo por un tiempo mínimo igual o superior al fijado en el real decreto por el que se aprueba el certificado de profesionalidad para el módulo de prácticas.

b) Ampliar el periodo para la realización del módulo de prácticas en centros de trabajo.

En los casos en que la entidad de formación estime posible la realización del módulo de prácticas en una empresa si dispone de un mayor periodo de tiempo para su realización, se podrá solicitar la ampliación del plazo, más allá del establecido.

El Servicio Público de Ocupación de Cataluña podrá ampliar de oficio el plazo de ejecución previsto, mediante Resolución de la directora, para los casos debidamente justificados, si las circunstancias lo hacen necesario.

c) Realizar el módulo de prácticas en el propio centro de formación.

La realización de este módulo en el propio centro requerirá el consentimiento del alumnado afectado, siempre que el centro de formación disponga de una aula de prácticas, una aula taller o un espacio que simule el entorno laboral real de un centro de trabajo. Estos espacios deberán estar debidamente equipados para permitir la realización práctica de funciones y tareas propias del puesto de trabajo u ocupación relacionada con el certificado de profesionalidad de que se trate y con las competencias previstas en el real decreto por el que se aprueba el mismo.

d) Excepcionalmente, sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, tenían que desarrollarse en el entorno laboral.

La sustitución excepcional del módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto formativo, debe ser sobre las actividades contempladas en las competencias previstas del Real decreto del certificado de profesionalidad de que se trate, vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, se debían desarrollar en el entorno laboral.

Esta medida solo se podrá aplicar a los casos en que no se pueda hacer el módulo de prácticas de ninguna otra manera, y con el fin de que el alumnado que no pueda acogerse a ninguno de las otras medidas pueda finalizar su certificado de profesionalidad.

CVE-DOGC-B-20317043-2020

En estos casos excepcionales, la entidad de formación deberá acordar con el alumnado afectado la realización de un proyecto final, del que debe desarrollar la integración de los contenidos impartidos a lo largo del certificado de profesionalidad, globalizando e interrelacionando los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del módulo de prácticas de la especialidad. El proyecto debe ser adecuado al nivel del certificado de profesionalidad, evidenciar el dominio en los procedimientos de realización y mostrar el grado de logro de las capacidades determinadas.

Las entidades que propongan aplicar esta medida deberán informar al Servicio Público de Ocupación de Cataluña los proyectos individuales que realizarán y los objetivos a conseguir. Será el tutor de formación quien realizará el seguimiento y control del proyecto.

2. La evaluación y el seguimiento del módulo de formación práctica en centros de trabajo que se realicen de acuerdo con las letras a), c) o d) del apartado 1 de este artículo no requerirá la colaboración del tutor designado por la empresa, y quedará recogida documentalmente mediante la calificación de apto o no apto por parte del/de la tutor/a designado/a por la entidad de formación para este módulo de prácticas.

La propuesta y la viabilidad de la modalidad alternativa de formación práctica será responsabilidad de la entidad formadora.

3. Las entidades deben comunicar al Servicio Público de Ocupación de Cataluña los casos que se quieran acoger a las medidas previstas en este artículo, de acuerdo con las instrucciones que se dicten, mediante las herramientas de gestión establecidas para las acciones formativas. Igualmente, el Servicio Público de Ocupación de Cataluña autorizará la realización de las prácticas mediante la validación de los convenios con el alumnado, que podrán recoger su realización dentro del centro de formación y/o su sustitución por un proyecto, tal y como prevén las letras c) y d) del apartado 1 de este artículo.

En el caso de sustitución del módulo de prácticas por la ejecución de un puesto de trabajo que prevé la letra a) del apartado 1 de este artículo, la autorización se realizará mediante un documento equivalente.

Artículo 5. Medidas de flexibilización para la realización de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

1. Para las especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad otorgadas o autorizadas en modalidad presencial, las entidades de formación podrán impartirlas con la misma modalidad, mediante el uso de aula virtual, siempre que se garantice la transmisión de conocimiento y el desarrollo de los objetivos y de los contenidos previstos, así como el seguimiento y el control de su aprendizaje junto con su evaluación,

2. Así mismo, las entidades de formación también podrán cambiar a la modalidad de teleformación, siempre que la entidad de formación esté inscrita en el Registro de entidades de formación y la especialidad así lo establezca.

3. En algunas especialidades formativas, por su cariz práctico o por sus características, serán necesarias sesiones prácticas presenciales. Estas sesiones se tendrán que realizar dentro del plazo de ejecución de la acción formativa.

4. La evaluación de las acciones formativas no conducentes a certificados de profesionalidad tiene que estar prevista de forma que el aula virtual permita valorar los resultados de los aprendizajes del alumnado.

5. En caso de que se considere realizar una prueba presencial, esta prueba se realizará dentro del plazo de ejecución de la acción formativa.

6. Previamente a la comunicación del cambio de modalidad formativa, las entidades que impartan esta formación mediante aula virtual o modalidad de teleformación, según lo indicado en los apartados anteriores, deben informar al alumnado de esta posibilidad, para poder facilitar el cambio con su conformidad y disponer de un servicio de atención al alumnado con una respuesta máxima de 48 horas. Se proporcionará, como mínimo, un número de teléfono y un correo electrónico de atención al usuario para la resolución de dudas e incidencias.

7. En caso del alumnado que no de su conformidad al cambio de modalidad formativa, el centro puede organizar grupos formativos específicos para facilitar a estas personas la formación presencial.

Artículo 6. Comunicación del uso del aula virtual y del cambio de modalidad a teleformación al Servicio Público de Empleo de Cataluña

CVE-DOGC-B-20317043-2020

1. Las entidades que opten, de forma voluntaria, por el uso del aula virtual o por el cambio a la modalidad de teleformación deben comunicarlo al Servicio Público de Empleo de Cataluña con antelación al inicio de la actuación, o antes de la reanudación, en caso de suspensión de la acción formativa.

2. Para efectuar esta comunicación deben presentar la documentación siguiente:

a) Declaración responsable siguiendo el modelo que el Servicio Público de Empleo de Cataluña pone a disposición de los interesados.

b) Informe técnico con el detalle de las acciones formativas y grupos afectados, las fechas de inicio y finalización previstas, metodología de trabajo y los medios y herramientas a utilizar.

Este informe incluye la siguiente información:

- Breve resumen del estado de la/s acción/es formativa/as.

- Fecha de inicio y fecha final prevista de la acción/nes formativa/s autorizada/s.

- Módulos formativos que se adhieren a esta adaptación.

- Modalidad para la impartición de estos módulos formativos: presencial mediante aula virtual o teleformación

- Indicar, cuando se proceda, aquellas sesiones del módulo formativo que no se pueden adherir a esta medida y que requieren la presencia obligatoria.

3. Estas comunicaciones se harán por medios telemáticos, a través de la Sede Electrónica de la Generalitat, del mismo modo que, en caso de subvenciones, se tramitaron las solicitudes y la aportación del resto de documentos.

4. Una vez comunicado el cambio de modalidad o el uso del aula virtual, no hará falta autorización expresa del Servicio Público de Ocupación de Cataluña.

5. Si la información comunicada no es correcta, es incompleta o no está en los modelos establecidos, se hará un requerimiento a la entidad para que lo enmiende.

6. En caso de que el cambio comunicado no sea posible por no cumplir alguno de los requisitos establecidos, la unidad gestora del programa correspondiente lo notificará a la entidad de formación.

7. El Servicio Público de Ocupación de Cataluña efectuará el control y la verificación del contenido de las declaraciones responsables y del informe técnico presentado.

#### Artículo 7. Justificación de costes

1. El cambio a la modalidad de teleformación contemplado en esta Resolución se efectuará manteniéndose el coste de la especialidad en la modalidad inicial de la acción formativa.

2. El coste del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial que pase a impartirse mediante aula virtual se mantendrá para el número total de horas de esta acción.

#### Artículo 8. Seguimiento, verificación y control

1. La realización de las actuaciones de seguimiento, verificación y control de las acciones de formación profesional para la ocupación reguladas en la presente Resolución deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En caso de la formación, el proceso de aprendizaje de la que se desarrolle mediante aula virtual, se debe facilitar a los órganos de control la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento, verificación y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, esta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes al aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de verificación y control. Cuando esto no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante.

En cualquier caso, la asistencia del alumnado a la formación mediante aula virtual se deberá informar en la aplicación informática de gestión de cursos.

CVE-DOGC-B-20317043-2020

En todos los casos, las entidades deberán tener disponibles para la revisión en los procesos de verificación y control de la calidad de estas acciones, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa de aplicación.

b) Por lo que se refiere a las acciones formativas en modalidad de teleformación, así como las que se pasen a esta modalidad, deberán cumplir lo definido en la normativa aplicable en cuanto a mecanismos de seguimiento, verificación y control en esta modalidad.

2. En todos los casos, el equipo técnico del Servicio Público de Ocupación de Cataluña podrá realizar visitas de seguimiento y control para comprobar las medidas que la entidad está llevando a cabo. Entre estas actuaciones se pedirá la documentación del curso en concreto y se podrá realizar llamadas y/o correos electrónicos a la entidad, personal formador y personas participantes.

El personal técnico del Servicio Público de Ocupación de Cataluña pedirá usuario y clave de acceso para acceder a las aulas virtuales creadas y las plataformas de teleformación para poder realizar la verificación de la acción formativa.

3. En todo caso, hay que mantener operativos los accesos a las plataformas de teleformación y aulas virtuales hasta 3 meses después de que finalice el periodo de ejecución (teniendo en cuenta ampliaciones) establecido para el Programa.

4. En caso de que durante la verificación administrativa o in situ de las acciones subvencionadas se ponga de manifiesto incumplimientos, por parte de las entidades de formación, en la aplicación de las medidas excepcionales recogidas en la presente Resolución, estos podrán comportar el inicio de un procedimiento de revocación parcial o total de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias, de acuerdo con los artículos 99 y 100 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

5. Los posibles incumplimientos detectados por parte de entidades adjudicatarias de contratos para la prestación del servicio de formación pueden dar lugar a las correspondientes penalidades previstas a los pliegos administrativos de los respectivos Acuerdos Marco.

6. En cuanto a posibles incumplimientos de estas medidas en las acciones formativas no financiadas con fondos públicos que conduzcan a la obtención de certificados de profesionalidad, estos podrán comportar la revocación de la autorización de acuerdo con la Orden EMO/186/2014, de 16 de junio, por la que se regula el procedimiento de autorización para la impartición de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad no financiadas con fondos públicos, en Cataluña, modificada por la Orden EMO/311/2014, de 10 de octubre.

7. El que prevén los apartados 4, 5 y 6 de este artículo, se entiende sin perjuicio del inicio de un expediente sancionador en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades de formación por la normativa de aplicación que regula el sistema de formación profesional para la ocupación.

#### Disposición adicional. Medidas de prevención e higiene

La impartición de las acciones de formación profesional para la ocupación que comporten la presencia física en las instalaciones de las entidades de formación deberá realizarse de acuerdo con las normas aprobadas por el Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya y las autoridades competentes.

En todo caso, se deberán respetar las medidas previstas en estas normas de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral establecidas.

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias.

#### Disposición transitoria primera. Régimen de las acciones formativas ya otorgadas, autorizadas o adjudicadas

En cuanto a las acciones formativas presenciales otorgadas, autorizadas o adjudicadas antes de la entrada en

CVE-DOGC-B-20317043-2020

vigor de la presente Resolución, las entidades de formación pueden continuar, hasta su finalización, la actividad formativa mediante las medidas alternativas de formación previstas en la Resolución de TSF/881/2020, de 17 de abril, por la que se aprueban los criterios y las medidas extraordinarias destinadas a las actuaciones subvencionadas por el Servicio Público de Ocupación de Cataluña, derivadas de las medidas adoptadas en relación con la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en las instrucciones que la desarrollan.

Así mismo, las entidades de formación con acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad otorgadas, autorizadas o adjudicadas en los programas que incluyen formación profesional para la ocupación del ejercicio 2019, podrán solicitar el cambio de modalidad mediante aula virtual para continuar o iniciar las acciones formativas que no han podido acogerse a las medidas alternativas de aprendizajes previstas en la Resolución de TSF/881/2020, de 17 de abril, porque la especialidad no estaba referenciada en la normativa siguiente:

- Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

- Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, por la que se amplía la oferta de certificados de profesionalidad susceptibles de impartirse en la modalidad de teleformación y se establecen las especificaciones para su impartición.

#### Disposición transitoria segunda. Régimen de las medidas específicas de ayudas y becas

En relación con las medidas específicas de las ayudas y becas, se mantienen las medidas recogidas en el punto 3.5 de la Resolución del 14 de mayo de 2020, por la que se establecen instrucciones sobre la incidencia de las medidas derivadas de la situación provocada por la COVID-19, en relación con los programas de Formación Profesional para la Ocupación del Servicio Público de Ocupación de Cataluña, y se extiende la aplicación a las acciones recogidas en esta Resolución y por lo tanto, al alumnado asistente a las acciones formativas, no se les aplicarán los requisitos de asistencia del 75% y el aprovechamiento con calificación de apto establecidos a la Orden TRE/349/2008, de 9 de julio, por la que se regula el régimen de ayudas y becas a las personas trabajadoras desempleadas y empresas establecido en materia de formación de oferta, para la obtención de las ayudas y las becas.

#### Disposición final

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 12 de noviembre de 2020

Ariadna Rectoret i Jordi

Directora del Servicio Público de Empleo de Cataluña

(20.317.043)